



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2012/GOB.REG.TUMBES
DRTPE-DPSC-D.

Tumbes, 29 de Noviembre del 2,012

VISTO:

El Expediente PS N° 30-2012, seguido a SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-SUNAT con RUC N° 20131312955. viene al despacho en merito al Recurso de Apelación de fecha 29 Octubre 2,012, con Registro N° 4264, interpuesto por la recurrente contra lo resuelto mediante Resolución Sub Directoral N° 43-2012 de fecha 12 Octubre 2012 y..

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, habiéndose emitido resolución en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el art. 41° de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo.
- 2.-Que, resulta imperativo tener presente que la Ley 28806 señala que la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral y de la seguridad y Salud en el Trabajo, así como expedir las responsabilidades administrativas que procedan en caso de verificarse la vulneración de las mismas.
- 3.-Que, el Procedimiento Sancionador en materia socio laboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio, mediante acta de Infracción de la Inspección del Trabajo y se dirige a los responsables de la comisión de infracciones, así como la adopción de la resolución sancionadora que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar
- 4.-Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 43-2012 de fecha 12 Octubre 2012, la Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera Instancia, sanciona con multa de S/. 10,950.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), a la recurrente **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-SUNAT**, por incurrir en Infracción Grave, consistente en **No implementar y mantener actualizado el Registro**



20
set/15*"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"***RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2012/GOB.REG.TUMBES
DRTPE-DPSC-D.**

Tumbes, 29 de Noviembre del 2,012

o disponer de los documentos que exigen las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, Tipificada en el numeral 27.6 del art. 27° del DS 019-2006-TR, asimismo Infracción muy Grave, el incumplimientos de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasione accidente de trabajo que produce la muerte del trabajador o cause daño en el cuerpo o salud del trabajador que requiera de asistencia o descanso medico , falta tipificada en el numeral 28.10 del art. 28° del D.S 019-2006-TR, modificado por el art. 3° del D.S. N° 004-2011-TR.

5.-Que la Empresa fundamenta su Recurso de Apelación en los siguientes puntos: 1.- 2.- ..., Que, los fundamentos del Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por la Entidad Sancionada, no enerve en forma alguna lo resuelto por la Autoridad Inspectiva de Primera Instancia, ya que ésta no ha cumplido con realizar las gestiones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual ha sido debidamente verificado por el Inspector Comisionado y por lo que se propone sanción en el Acta de Infracción que da inicio al presente Procedimiento Sancionador, por lo que **no cumple** lo señalado en la segunda DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que tampoco el sujeto inspeccionado exhibió el Registro de Accidente de Trabajo del 10 de Abril 2012 al 20 Abril 2012. Siendo así, estos hechos constituyen infracciones que son confirmadas por el Criterio N° 7, de la Resolución Directoral N° 29-2009-MTPE/2/11.4 de fecha 22 de Setiembre 2009, de la Dirección Nacional de Inspección, ordenando que en estos casos los hechos constatados y verificados constituyan Infracciones.

Que siendo así debe declararse Infundado el Recurso de Apelación, procediendo este Despacho a confirmar lo resuelto en Primera Instancia.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley 28806, su Reglamento DS 019-2006-TR, modificado por D.S. 019-2007-TR y la Ley N° 27444, avocándose el suscrito por disposición superior





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2012/GOB.REG.TUMBES
DRTPE-DPSC-D.**

Tumbes, 29 de Noviembre del 2,012

SE RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 29 de Octubre del 2012, interpuesto por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA –SUNAT –** identificada con RUC N° 20131312955, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución consecuentemente **CONFIRMESE** la Resolución Sub Directoral N° 43-2012 de fecha 12 de Octubre 2012 que sanciona con **MULTA de S/.10,950.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, y vuelvan los de la materia a la oficina de origen para sus fines .

HAGASE SABER.


DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Carlos Armando Espino Aranda
Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales